

# Compendio de Normas sobre Licencias Médicas, Subsidios por Incapacidad Laboral y Seguro SANNA

/ LIBRO I. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS PRESTACIONES / TÍTULO I. BENEFICIOS / 1. LICENCIA MÉDICA

## 1. LICENCIA MÉDICA

El Decreto Supremo N°3, de 1984, del Ministerio de Salud, que Aprueba el Reglamento de Autorización de Licencias Médicas por las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN) e Instituciones de Salud Previsional (ISAPRE), establece los procedimientos aplicables a dichas instituciones para la autorización de las licencias médicas de los trabajadores de los sectores público y privado, dependientes e independientes.

Las normas de dicho reglamento son aplicables a la tramitación de todas las licencias médicas, exceptuándose la tramitación y autorización de las licencias y el pago de subsidios que correspondan a accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de trabajadores afiliados a un organismo administrador del Seguro de la Ley N°16.744.

Se entiende por licencia médica el derecho que tiene el trabajador de ausentarse o reducir su jornada de trabajo, durante un determinado lapso de tiempo, en cumplimiento de una indicación profesional certificada por un médico-cirujano, cirujano-dentista o matrona, reconocida por el empleador y autorizada por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez, de la Secretaría Regional Ministerial que corresponda o la Institución de Salud Previsional, durante cuya vigencia podrá gozar de subsidio de incapacidad laboral con cargo a la entidad de previsión, institución o fondo especial respectivo, o de la remuneración regular de su trabajo o de ambas en la proporción que corresponda.

Conforme a lo expuesto, la licencia médica produce dos efectos, los cuales son:

- Justificar la ausencia o reducción de la jornada de trabajo del trabajador.
- Goce de un subsidio de incapacidad laboral sustitutivo de sus ingresos laborales.